



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General de
Políticas y Regulación
en Comunicaciones

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME N° 0363-2019-MTC/26

A : JOSÉ AGUILAR REÁTEGUI
Director General de Políticas y Regulación en Comunicaciones

De : FLOR MONTALVÁN DÁVILA
Coordinadora de Proyectos Normativos
GIANCARLO TORRES TOLEDO
Analista Legal
RONALD FARROMEQUE HONORES
Analista Legal

Asunto : Informe Complementario que sustenta el Proyecto de Decreto Supremo que aprueba la Norma que regula la inscripción en el Registro de personas naturales y jurídicas habilitadas a realizar estudios teóricos y/o mediciones de radiaciones no ionizantes en telecomunicaciones

Referencia : a) Memorando N° 1266-2019-MTC/09
b) Resolución Ministerial N° 214-2019-MTC/01.03

Fecha : Lima, 28 JUN. 2019

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Ministerial N° 214-2019-MTC/01.03, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de marzo de 2019, se dispuso la publicación para comentarios del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba la Directiva que regula los procedimientos de inscripción en el Registro de personas naturales y jurídicas habilitadas a realizar estudios teóricos y/o mediciones de radiaciones no ionizantes en telecomunicaciones (en adelante, Proyecto Normativo).
2. A través del Memorando N° 229-2019-MTC/26, esta Dirección General remitió a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (OGPP), el Informe N° 0097-2019-MTC/26 con el sustento del Proyecto Normativo.
3. A través del Memorando N° 0818-2019-MTC/09, la OGPP remitió el Proyecto Normativo y demás documentos sustentatorios al Viceministerio de Comunicaciones, el cual trasladó dicha documentación a la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ).



4. En tal sentido, a través del Informe N° 1077-2019-MTC/08, la OGAJ emitió opinión favorable respecto del Proyecto Normativo y remitió el expediente del mismo a la OGPP, a fin de que sea revisado por la Comisión Multisectorial de Análisis de Calidad Regulatoria (en adelante, Comisión ACR).
5. De la evaluación realizada, la Comisión ACR remitió observaciones, las cuales fueron subsanadas en coordinación con la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones (DGPPC), la Oficina General de Administración, la OGAJ y la OGPP. Cabe precisar que la absolución de observaciones implicó algunos ajustes en la redacción del Proyecto Normativo.
6. Mediante Memorando N° 1266-2019-MTC/09, la OGPP remitió el expediente del Proyecto Normativo a esta Dirección General, con la indicación que la Comisión ACR ha declarado aptos los tres procedimientos administrativos que regula el Proyecto Normativo.

II. ANÁLISIS

Sustento de los cambios realizados en la nueva versión del Proyecto Normativo

7. Como resultado de la evaluación realizada por la Comisión de ACR, se realizaron los siguientes cambios al Proyecto Normativo, respecto de la versión remitida mediante Memorando N° 229-2019-MTC/26:

- En el literal a) del numeral 6.2.2 y 7.2.2 del Proyecto Normativo, referido a los procedimientos para la inscripción en el Registro, a fin de realizar estudios teóricos y mediciones de radiaciones no ionizantes en telecomunicaciones, se precisa que el contenido de la solicitud para inscribirse en el Registro, debe incluir el número de asiento de la partida registral en la que acredita que el objeto social comprende la realización de consultorías y/o estudios ambientales.
- En el literal b) de los numerales 6.2.1, 6.2.2, 7.2.1 y 7.2.2 del Proyecto Normativo, referido a los procedimientos para la inscripción en el Registro, a fin de realizar estudios teóricos y mediciones de radiaciones no ionizantes en telecomunicaciones, se precisó que a través de los *currículum* de los ingenieros que realizan estudios teóricos o mediciones de radiaciones no ionizantes, se debe indicar que están colegiados y habilitados por el Colegio de Ingenieros del Perú, no siendo necesario acreditar dicha colegiatura mediante certificado de habilitación, toda vez que no está permitido requerir dicha información¹.

¹ Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa

Artículo 5.- Prohibición de la exigencia de documentación

5.1 Las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, los siguientes documentos:

(...)

f) Certificados o constancias de habilitación profesional o similares expedidos por los Colegios Profesionales, cuando dicha calidad pueda ser verificadas a través del respectivo portal institucional.



Asimismo, se ha precisado que la información que acredita la experiencia y capacitación de los ingenieros que realizan estudios teóricos o mediciones de radiaciones no ionizantes, se debe presentar en copia simple, lo cual resulta compatible con el numeral 49.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

1. Como resultado de la evaluación de la Comisión ACR, se realizaron cambios al Proyecto Normativo sometido a dicha evaluación, así como en su Exposición de Motivos, los cuales se detallan y sustentan en el acápite II del presente informe.
2. Se recomienda remitir el presente informe a la Oficina General de Asesoría Jurídica, junto con la nueva versión del proyecto de Decreto Supremo, Exposición de Motivos y la Ayuda Memoria respectiva, para su consideración y trámite correspondiente.

Muy Atentamente,

Giancarlo Torres Toledo
Analista Legal

Ronald Farromeque Honores
Analista Legal

Flor Montalván Córdova
Coordinadora de Proyectos Normativos

El suscrito hace suyo el presente informe para los fines pertinentes.

JOSÉ AGUILAR REÁTEGUI
Director General de Políticas y
Regulación en Comunicaciones